



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00109-00-  
San Marcos, Sucre, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

La **Dra. JESSICA AREIZA PARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.691.390, actuando como apoderada judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** con NIT 900.768.933, promovió demanda ejecutiva, en contra de **ROBINSON JOSE CALDERON GARAY**, identificado con cedula de ciudadana N° 10.882.915. con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N° 6702746, por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$20.110.204)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 15 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Treinta (30) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023), en contra de **ROBINSON JOSE CALDERON GARAY**, identificado con cedula de ciudadana N° 10.882.915. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la mensajería ENVIAMOS MENSAJERIA, donde consta que el demandado **ROBINSON JOSE CALDERON GARAY**, identificado con cedula de ciudadana N° 10.882.915., recibió CITATORIO, el día 01 de agosto de 2023, a las 10:00 horas.

De igual forma la compañía de mensajería ENVIAMOS MENSAJERIA, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que le demandado **ROBINSON JOSE CALDERON GARAY**, identificado con cedula de ciudadana N° 10.882.915., recibió CITATORIO el día 01 de agosto de 2023, a las 10:00 horas, a través de la dirección electrónica: [robinsonjose@hotmail.com](mailto:robinsonjose@hotmail.com)

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **ROBINSON JOSE CALDERON GARAY**, identificado con cedula de ciudadana N° 10.882.915., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Treinta (30) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023), a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** con NIT 900.768.933, representado por el **Dr. WALTER HARVEY PINZON FUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.407.387, por la suma de por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$20.110.204)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 15 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO:** Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS**